



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 18.695

## PODER EJECUTIVO

### Economía y Hacienda

Acuerdo N° 935

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

Considerando: Que la empresa "Fábrica Textil San Pedro, S. de R. L.", fue clasificada en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", mediante Acuerdo N° 263, del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, emitido por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, habiéndosele otorgado franquicias y exenciones correspondientes a la misma.

Considerando: Que en fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres dejó de existir la empresa "Fábrica Textil San Pedro S. de R. L.", al constituirse la sociedad "Fábrica Textil Bemis Handal, S. A. de C. V.", siendo ésta una reestructuración de la primera y constituyendo una nueva unidad jurídica y económica.

Considerando: Que la "Fábrica Textil Bemis Handal, S. A. de C. V.", fue clasificada como "Industria Básica Nueva", mediante Acuerdo N° 827, del veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Considerando: Que en vista de haber finalizado la existencia de la "Fábrica Textil San Pedro, S. de R. L.", es procedente efectuar la cancelación de su respectivo Acuerdo de Clasificación.

Considerando: Que el Artículo 29 de la Ley de Fomento Industrial estipula que los privilegios y franquicias concedidos por esa Ley se cancelarán, entre otros casos, por disolución de las empresas beneficiarias.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del Artículo 29, inciso c) de la Ley de Fomento Industrial,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 263, del veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, emitido a favor de la "Fábrica Textil San Pedro, S. de R. L."

2°—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Acuerdo N° 1201

Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre 1965.

Visto para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de octu-

bre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Eugenio Molina O., en su carácter de representante de la empresa "Compañía de Sacos Centro Americana, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 722, del diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que se le aumente la lista de equipo y materiales de construcción a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veinte de octubre y once de noviembre del mismo año se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en once de noviembre del mismo año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se concediera la ampliación solicitada.

Resulta: Que en catorce de noviembre, de dicho año, la Comisión de Iniciativas Industriales, también fue de parecer porque se concediera lo solicitado.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 722, del diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos, emitido a favor de la empresa "Compañía de Sacos Centro Americana, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso b) la siguiente maquinaria y equipo: montacargas movidos por combustible o electricidad; motores para máquinas de coser; enfriadores eléctricos para agua para usarse en el proceso industrial; sirenas eléctricas tipo industrial; motores para máquinas impresoras y accesorios, herramientas y repuestos para el equipo descrito anteriormente; y, B) Conceder 100% de franquicias aduaneras durante diez (10) años, para la importación de los siguientes materiales de construcción y de instalación: lámparas para la planta industrial, alambre eléctrico, contactos y otros materiales eléctricos a emplearse en las instalaciones de la fábrica.

—Las franquicias aduaneras a que se refiere el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje,

## CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA  
Acuerdo N° 935 - Agosto de 1965.  
Acuerdo N° 1201 - Septiembre de 1965.  
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES  
Acuerdos N° 629 al 632, inclusive. - Abril de 1965.  
ECONOMÍA Y HACIENDA  
Acuerdos N° 1194 al 1206. - Julio de 1962.  
AVISOS

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Recursos Naturales

Acuerdo N° 626

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, con residencia en la Villa de La Lima, en su condición de representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de la finca de bananos denominada "Proyecto de El Pantano", situada en jurisdicción municipal de Puerto Cortés, departamento del mismo nombre, la cual se encuentra irrigada de conformidad con la contrata de aguas celebrada con el Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 104 de 14 de marzo de 1939, reformado por el Decreto N° 45 de 5 de febrero de 1952, los planos para la irrigación de esa finca fueron aprobados por acuerdo del Ministerio de Recursos Naturales, Número 67 de fecha 29 de noviembre de 1956, quedando una extensión de 110 Ha. 71 As. y 39 Cs. de terreno. Por no necesitarlas más su representada ha decidido abandonar toda la extensión irriga-

da en dicha finca, para lo cual ha procedido a la demolición de las conexiones correspondientes. En tal virtud y con apoyo en el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 104 antes citado, a Ud. con todo respeto vengo a hacer esta notificación y a pedir que, previos los trámites legales, se sirva emitir acuerdo teniendo por abandonadas las 110.71.39 hectáreas de terreno irrigadas en el Proyecto de El Pantano, y que se considere esta disminución en el pago del impuesto por el año de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe del Departamento Legal y de Propiedades, Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada, y que sean demolidas las conexiones en la debida forma. La Procuraduría General de la República, emite su dictamen favorable a lo solicitado.

Considerando: Que lo solicitado por la Tela Railroad Company, se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar toda o parte del área indicada, conforme al Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 104 antes citado, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto: El Jefe del Gobierno,

ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 110.71.39 hectáreas que ha irrigado la Tela Railroad Company en la finca "Proyecto de El Pantano", obligar a la Compañía mediante este acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas

— Ordenar a la oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1965, previa comproba-

dación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 627

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con residencia en la Villa de La Lima, como representante de la Tela Railroad Company, su representada proyecta llevar a cabo la irrigación de una porción comprendida en las fincas de bananos "Monterrey" y "Palos Blancos", localizadas en los terrenos "Lote N° 3-A y "Tibombolot", de su propiedad en dominio pleno, y "Espolncales", en dominio útil, todas en la jurisdicción del municipio de El Progreso, departamento de Yoro, y con los siguientes límites: al Norte, con parte de la finca de Palos Blancos; al Sur y Este, con la misma finca "Monterrey"; y, al Oeste, con la línea férrea principal de Tela y la finca Palos Blancos. Conforme a la contrata de aguas contenidas en el Decreto Legislativo N° 115 de 12 de marzo de 1932, su representada se propone irrigar por el sistema de lluvia artificial, la porción de dichas fincas, en una extensión de 83.80.88 hectáreas. El riego de una parte de esa porción se hará usando el sistema de riego de la finca Palos Blancos que toma el agua de la margen derecha del río Uluá por medio de un sistema de compuerta conduciéndola por un canal de tierra con 6 metros de ancho en el asiento y una profundidad de 3 metros para luego ser captada por dos bombas de irrigación con capacidad de 2.000 y 3.500 G.P.M. accionadas de motores Diesel de 225 y 350 caballos de fuerza, respectivamente; de estas bombas se desprende una tubería de 12 pulgadas de diámetros, en la salida y de 10,8,6,5,4 pulgadas de diámetro en las terminales. El volumen de agua que se aprovechará, será de 0.35 M S/s. La otra parte de la porción será irrigada por el sistema de la finca "Monterrey", consistente en otra compuerta en la margen derecha del Río Uluá, siendo llevada el agua por un canal de tierra de 3 metros de ancho, 4 metros de profundidad y 1:1 de alud. Las bombas de irrigación tienen capacidad de 3.000 y 3.500 G.P.M., accionadas por motores Diesel de 375 y 395 H.P., respectivamente, con presión de 150 libras en la salida y 105 en las ter-

minales. El volumen de agua aprovechada para la irrigación de esta parte será de 0.41 M. 3 S. Las tuberías serán de 12" en la salida de 10,8,6 y 5 pulgadas en las terminales. Por lo expuesto y con apoyo en el Decreto Legislativo antes citado, pide se apruebe por medio de acuerdo los planos, memoria y pliego de cálculos acompañados, autorizando a su representada llevar a cabo la irrigación de 83.80.86 hectáreas en las fincas "Monterrey" y "Palos Blancos", mandar que se le devuelva una copia legalizada de dichos planos, y que se considere este aumento en el pago del impuesto correspondiente al año de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud y se mandó oír la opinión del Departamento Legal y de Propiedades, Oficina Técnica de Ingeniería y después la de la Procuraduría General de la República, pronunciándose ambas partes a favor de lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud que antecede se encuentra arreglada a Derecho, ya que lo pedido está comprendido dentro de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 115, de fecha 12 de marzo de 1932, y por consiguiente es procedente conceder la autorización solicitada.

Por tanto, el Jefe de Gobierno,

#### ACUERDA:

1°—Autorizar a la Tela Railroad Company, para que de conformidad con los planos que ha presentado proceda a irrigar las 83.80.86 hectáreas en las fincas "Monterrey y Palos Blancos", ya descritas.

2°—Aprobar los planos, memoria y pliego de cálculos y que se transcriba el presente acuerdo a las oficinas de Economía y Hacienda respectivamente para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

#### Acuerdo N° 628

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, con residencia en Villa de La Lima, en su condición de representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de las fincas de bananos llamadas "Travesía Carpin", de propiedad de la Tela Railroad Company, situadas en jurisdicción del municipio de San Manuel en el departamento de Cortés, han venido siendo irrigadas conforme a la contrata de aguas celebrada con el Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 114, de 12 de marzo de 1932, reformado por el Decreto N° 45, de 5 de febrero de 1952. Los planos para la irrigación de dichas fincas, en una extensión de 132 hectáreas, 58 As. y 65 Cs., fueron aprobados por Acuerdo N° 1273, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales con fecha 28 de febrero de 1935.

Por no necesitarlas más, su representada ha decidido abandonar el total de las áreas irrigadas en dichas fincas, para lo cual ha procedido a la demolición de las conexiones correspondientes. En tal virtud y con apoyo en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 114 antes citado, a usted con el debido respeto vengo a hacer esta notificación y a pedir que previos los trámites legales respectivos, se sirvan emitir acuerdo mandando tener por abandonadas las 132.58.65 hectáreas irrigadas en las fincas "Travesía Carpin", y que se considere esta reducción en el pago del impuesto por el año de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe del Departamento Legal y de Propiedades, Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada, y que sean demolidas las conexiones en la debida forma. La Procuraduría General de la República, emite su dictamen favorable a lo solicitado.

Considerando: Que lo solicitado por la Tela Railroad Company, se encuentra arreglado a derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 114, de 12 de marzo de 1932, reformado por el Decreto N° 45, de 5 de febrero de 1952, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto, El Jefe de Gobierno,

#### ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 132.58.65 Hs. que ha irrigado la Tela Railroad Company en las fincas "Travesía Carpin", obligar a la Compañía mediante este acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2°—Ordenar a la oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1965, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

#### Acuerdo N° 629

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo, Agricultor y vecino de San Pedro Sula, con residencia en la Villa de La Lima, en su condición de representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de la finca de bananos llamada "Omonita", situada en jurisdicción del municipio de San Manuel, en el departamento de Cortés, la cual ha venido siendo irrigada de conformidad con la contrata de aguas contenida en

el Decreto Legislativo N° 114, de 12 de marzo de 1932, reformado por Decreto Legislativo N° 45, de 5 de febrero de 1952. Los planos para la irrigación de dicha finca fueron aprobados por acuerdo del Ministerio de Recursos Naturales N° 341, de 27 de diciembre de 1960 con una extensión de 176 hectáreas, 3 áreas y 59 centiáreas de terreno. Por no necesitarlas más, su representada ha decidido abandonar toda la extensión irrigada en dicha finca, y ha procedido a la demolición de las conexiones correspondientes. En tal virtud, y con apoyo en el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 114, antes citado, respetuosamente vengo a hacer esta notificación y a pedir que, los trámites legales respectivos, se sirva emitir acuerdo teniendo por abandonadas las 176 Hs. 03 As. y 59 Cs. de terreno irrigadas en la finca Omonita, y que se considere esta reducción en el pago del impuesto por el año de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe del Departamento Legal y de Propiedades, Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se pruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada, y que sean demolidas las conexiones en la debida forma. La Procuraduría General de la República, emite su dictamen favorable a lo solicitado.

Considerando: Que lo solicitado por la Tela Railroad Company, se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 114, de 12 de marzo de 1932, reformado por el Decreto Legislativo N° 45, de 5 de febrero de 1952, en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto, El Jefe de Gobierno,

#### ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 176 Hs. 03 As. y 59 Cs., que ha irrigado la Tela Railroad Company en la finca "Omonita", obligar a la Compañía mediante este acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2°—Ordenar a la oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1965, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

#### Acuerdo N° 630

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con residencia en la Villa de La Lima, en su condición de representante

de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de la finca de bananos llamada "Guaruma 2", comprendida en el terreno denominado "La Guaruma", en jurisdicciones municipales de San Pedro Sula y Villanueva, departamento de Cortés. Esta finca ha venido siendo irrigada de acuerdo con la contrata celebrada con el Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 114, de 12 de marzo de 1935, y los planos para la irrigación de la misma, en una extensión de 37.70.77 hectáreas, fueron aprobados en acuerdo del Ministerio de Fomento y Agricultura y Trabajo, N° 2400 de 17 de enero de 1951. Por no necesitarlas más, su representada ha decidido abandonar el total de dicha área irrigada, para lo cual ha procedido a la demolición de las conexiones correspondientes. En tal virtud, y amparado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 114, antes citado, pide se emita acuerdo teniendo por abandonadas las 37.70.77 hectáreas irrigadas en la finca "Guaruma 2", y que se tome en cuenta esta reducción al efectuar el pago del impuesto por el año de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe del Departamento Legal y de Propiedades, Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada, y que sean demolidas las conexiones en la debida forma. La Procuraduría General de la República, emite su dictamen favorable a lo solicitado.

Considerando: Que lo solicitado por la Tela Railroad Company, se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme al Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 114, de 12 de marzo de 1935, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto, El Jefe de Gobierno,

#### ACUERDA:

1° Tener por abandonadas las 37.70.77 hectáreas que ha irrigado la Tela Railroad Company, en la finca "Guaruma 2", obligar a la Compañía mediante este acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2°—Ordenar a la oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1965, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

#### Acuerdo N° 631

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro

Sula, departamento de Cortés, con residencia en la Villa de La Lima, representando a la Tela Railroad Company, según poder que acompaña y manifiesta que su representada es dueña de la finca de bananos llamada "La Fragua", situada en el terreno denominado Triángulo de la Fragua, Tcayapa y La Fragua, en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro. La cual ha venido siendo irrigada de conformidad con la contrata de aguas contenida en el Decreto Legislativo N° 104, de 14 de marzo de 1939, reformado por el Decreto N° 45, de 5 de febrero de 1952; los planos para la irrigación de esta finca, fueron aprobados en acuerdos emitidos por la Secretaría de Recursos Naturales, números 111, de 5 de agosto de 1952, y 160 de 21 de marzo de 1964, irrigándose actualmente, conforme el primer acuerdo, una extensión de 160.25.61 hectáreas y conforme al segundo una extensión de 352.50.64 hectáreas. Por no necesitarlas más, su representada ha decidido abandonar totalmente la extensión irrigada en dicha finca, para lo cual ha procedido a demoler todas las conexiones con el sistema correspondiente. En tal virtud y amparado en lo que dispone el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 114, antes citado, pide se emita acuerdo, teniendo por abandonadas las 160.25.61 hectáreas irrigadas en la finca "La Fragua", y que se considere esta reducción en el pago del impuesto por el año de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe del Departamento Legal y de Propiedades, Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada, y que sean demolidas las conexiones en la debida forma. La Procuraduría General de la República, emite su dictamen favorable a lo solicitado.

Considerando: Que lo solicitado por la Tela Railroad Company, se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 104, antes citado, reformado por el Decreto N° 45 de 5 de febrero de 1952; y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto, El Jefe de Gobierno,

#### ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 160.25.61 hectáreas que ha irrigado la Tela Railroad Company, en la finca "La Fragua", obligar a la Compañía mediante este acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2°—Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1965, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 632

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, con residencia en la Villa de la Lima, en su condición de representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de la finca de terrenos llamada "Melcher", situada en los terrenos denominados Las Margaritas, Río Ulúa, Cacao Blancos y Cote 7-A, en jurisdicción municipal de Tela, departamento de Atlántida, esta finca ha venido siendo irrigado de conformidad con la contrata de aguas celebrada con el Estado, contenido en el Decreto Legislativo N° 104 de 14 de marzo de 1952, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, y los planos para la irrigación de la misma, en una extensión de 13 Hs. 8 As. y 19 Cs., fueron aprobados por acuerdo del Ministerio de Recursos Naturales N° 137 de fecha 12 de febrero de 1957. Por no necesitarla más, su representada ha decidido abandonar totalmente la extensión irrigada en dicha finca, para lo cual ha procedido a demoler todas las conexiones con el sistema correspondiente. En tal virtud, y amparado en lo que dispone el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 104 ya citado, pide se emita acuerdo tendiente por abandonar las 13.08.19 hectáreas irrigadas en la finca "Melcher" y que se considere esta reducción en el pago del impuesto por el año de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud mandándose oír al jefe del Departamento Legal y de Propiedad, Oficina Técnica de Ingeniería quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por dicha forma. La Procuraduría General de la República, emite dictamen favorable a lo solicitado.

Considerando: que lo solicitado por la Tela Railroad Company, se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme al Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 104 ya citado, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, y en consecuencia, es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1.— Tener por abandonadas las 13.08.19 hectáreas, que ha irrigado la Tela Railroad Company en la finca "Melcher", obligar a la Compañía mediante este acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas arriba mencionadas.

2.— Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1965, previa comproba-

## PODER EJECUTIVO

### Economía y Hacienda

Acuerdo N° 694

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa, el veintiuno de mayo recién pasado, por medio de la cual declara sin lugar la solicitud de reconsideración de un dictamen rendido por la Auditora Gloria E. de Erazo, encargada de la verificación de la Declaración de Bienes Sucesorales presentada por los Sres. Juana R. Sosa de Zapata, María Teresa Sosa de Barrientos, Manuel Sosa Alvarado y Ventura Sosa Alvarado, sobre la herencia que les dejara su padre, Manuel E. Sosa, Interviene en esta instancia el Lic. Tulio Barahona M.

Resulta: Que con fecha veintiuno de mayo recién pasado la Dirección General de la Tributación Directa, declaró sin lugar la solicitud presentada por el Lic. Tulio Barahona M., en su carácter de representante del Dr. Manuel Sosa A. y demás herederos del Sr. Manuel E. Sosa, contraída a pedir la reconsideración del dictamen rendido por la Auditora antes mencionada.

Resulta: Que el treinta de mayo último el mismo Lic. Tulio Barahona M., pidió la reposición de la citada resolución e interpuso, con el carácter de subsidiario recurso de apelación para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resulta: Que la Dirección General de la Tributación Directa, con fecha cuatro de junio del corriente año, declaró sin lugar el recurso de reposición interpuesto y admitió en ambos efectos el de apelación y señalando al apelante el término de tres días para que mejorara el recurso y expresara los agravios de ley.

Resulta: Que el apelante se personó en tiempo y forma expresando los agravios de ley, que se contraen a los siguientes alegatos: 1°—Que tal como

ción del abandono de las áreas irrigadas. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

puede verse en el expediente formado con motivo de la expresada Declaración de Bienes Sucesorales, el auditor respectivo, consignó que la casa de habitación del causante don Manuel E. Sosa, ubicada en la primera Avenida de la ciudad de Comayagüela, está construida sobre un solar que mide 4.998 varas cuadradas; lo cual no es exacto, puesto que en honor a la verdad y así está acreditado en autos con un plano elaborado por un Ingeniero Civil, dicho solar mide 2.503 varas cuadradas con 41 centésimas de vara cuadrada; naturalmente que esa enorme diferencia de varas cuadradas arroja un aumento de casi dos mil lempiras del impuesto fijado a mis clientes, es decir, que se les obliga a pagar un impuesto exagerado y que la ley no permite, puesto que ello es nada menos que una privación de capital contra mis clientes en forma injustificada y atentando manifiestamente contra el Artículo 155 de la Constitución de la República que literalmente dice: "Nadie puede ser privado de su propiedad, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en Ley". Y esta privación de propiedad privada no es virtud de ley ni mucho menos es sentencia fundada en ley; lo cual indudablemente da lugar a un amparo para enmendar ese atentado contra el derecho de propiedad privada que el Estado reconoce, fomenta y garantiza según el artículo 154 de la expresada Carta Magna. 2) Erróneamente ha interpretado el señor Director de la Tributación Directa, el asunto que nos ocupa; expone que por haberse notificado el suscrito conforme del Informe rendido por el Auditor a quien se encomendó la diligencia, no cabe ningún recurso o reclamo alguna en relación al impuesto fijado; lo cual como dejo dicho es una interpretación errónea y fuera de los principios que norman la equidad natural. Efectivamente, el suscrito se notificó conforme del mencionado Informe rendido por tener la creencia de que tratándose de un asunto Oficial no podía existir ningún error; pues como al hacerse la Declaración de Bienes Sucesorales no se indicó la extensión superficial de dicho solar; y si en el Informe

aparecían 4.998 varas cuadradas, pensé que se debía a que el Auditor por estar facultada y obligada en Derecho había inspeccionado el solar y desde luego lo había medido para fijar esa cantidad de varas cuadradas; lo cual lamentablemente no fue así; pues el Auditor tomó ese dato inexacto que posiblemente por mero error aparece en otra oficina pública. Es decir que el crédito que di al mencionado Informe, creyéndolo exacto no se ajusta a la realidad, puesto que el Auditor sin haber cumplido a cabalidad con la investigación que debió hacer por medios a su alcance o sencillamente mandando a medir ese solar, fijó una extensión superficial que no existe y con base en ello fijó el impuesto a pagar en una cantidad que casi sobrepasa a dos mil lempiras, lo cual en todas las partes del mundo es injusto y atentatorio a Derecho de propiedad privada. 3) Por las razones expuestas y en aras de la justicia misma pido a Ud., señor Ministro, que en este asunto se constate la extensión superficial del solar en referencia para lo cual pido que se practique una Inspección en ese solar con asistencia de un Perito Ingeniero Civil para establecer la superficie real de ese solar y con base en esa realidad fijar el impuesto que por ley deben pagar mis clientes, quienes conscientes de sus deberes ciudadanos con todo gusta pagarán el impuesto que les corresponda en Derecho; es decir no se rehusan a pagar lo que es justo. Y si el señor Ministro cree que el plano presentado, firmado por el Ingeniero Civil, por sí solo es suficiente para acreditar la verdadera superficie del solar, le pido resolver este recurso sin más trámites, reformando el Informe recurrido, haciendo la deducción del impuesto en relación directa al excedente de varas cuadradas que erróneamente aparece en el Informe en perjuicio de mis clientes. Me permito actualizar el hecho contrario, es decir, en el supuesto caso de que la Auditora hubiera fijado un menor número de varas cuadradas al que realmente tiene el solar, es decir, que después de estar firme el Informe se descubierta que hay un excedente de 5.000 varas cuadradas, es claro y legal que la Tributación Directa para cumplir a cabalidad con su cometido y no permitir que se defraude al Fisco, podía hacer un rea-

juste del impuesto a mis clientes y obligarlos a pagar el resto. Y si esto es legal, claro está que lo otro también es legal. Esto último lo manifiesto como argumento que está comprendido en los principios de la equidad natural de que nos habla el Artículo 20 del Código Civil".

Considerando: Que de los antecedentes aparece que con fecha treinta y uno de enero del año en curso se entregó copia del dictamen rendido por la Auditora Gloria M. de Erazo al Licenciado Tulio Barahona M., quien en el mismo acto expresó su conformidad con el mismo.

Considerando: Que no obstante lo anterior el Lic. Barahona, con fecha doce de abril del presente año pidió a la Dirección General de la Tributación Directa la reconsideración del dictamen aludido, fundándose para ello en el hecho de que el impuesto a pagar se calculó teniendo como base un dato inexacto, consistente en el hecho de considerar con una extensión o cabida mayor de la real a una las propiedades heredadas.

Considerando: Que conforme al Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Gravamen sobre Herencias, Legados y Donaciones la copia del dictamen que rinde el Auditor encargado de la revisión de una declaración de Bienes Sucesorales tiene como finalidad que los interesados expresen su conformidad o inconformidad con su contenido, siéndoles permitido objetarlo o impugnarlo dentro del plazo de quince días.

Considerando: Que la parte recurrente, como antes se dijo, al serle entregada la copia del informe en referencia expresó estar de acuerdo con el mismo y, por si esto no fuera bastante, no presentó escrito de objeción o impugnación sino transcurrido cerca de cuatro meses desde la fecha en que se le hizo entrega de la copia aludida.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto no es precedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los artículos 16 de la Ley de Gravamen sobre Herencias

Legados y Donaciones; 11 de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

**ACUERDA:**

Confirmar en todas sus partes la resolución emitida con fecha veintiuno de mayo del año en curso por la Dirección General de la Tributación Di-

recta en la Declaración de Bienes Sucesorales del señor Manuel E. Sosa, contra la cual se recurre.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias*

**Acuerdo N° 695**

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES**

**TITULO VII**

**RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**CAPITULO XI**

**TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"**

1.—Gastos de Funcionamiento

**ASIGNACION GLOBAL**

1—Para funcionamiento de las Talleres Tipo-Litográficos "Ariston", a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones . . . . . L 11.825.00

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS**

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado . . . . . L 11.825.00

—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 696**

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES**

**TITULO II**

**RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO I**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

1.—Gastos de Funcionamiento

**VARIOS SERVICIOS**

Atenciones . . . . . L 2.500.00

2°—La Ampliación anterior se transfiere del Renglón 22-Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios, Sección 1-Gastos de Funcionamiento, Capítulo III, Dirección General de la Guardia Civil y Policía de Seguridad y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 697**

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES**

**TITULO II**

**RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO V**

**TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES**

1.—Gastos de Funcionamiento

**ASIGNACION GLOBAL**

2—Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones. (Planillas y Materiales) L 1.404.00

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS**

Venta de materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado . . . . . L 1.404.00

—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 698**

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES**

**TITULO VII**

**RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**CAPITULO I**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

1.—Gastos de Funcionamiento

**ASIGNACION GLOBAL**

26—Para funcionamiento de la Asesoría Técnica, según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones . . . . . L 12.600.00

*Pasa a la página N° 5*

**Acuerdo N° 700**

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar al P. M. Eduardo Pavón Ochoa, Tenedor de Libros y Ayudante de Almacén, en la Sección de Almacenes dependiente de la Administración de Aduana Aérea de Tegucigalpa, en sustitución del P. M. Luis Alonzo Grau Martínez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber desempeñado el cargo de Encargado del Kárdex en la misma oficina hasta el 31 de mayo del presente año. El presente nombramiento se hará efectivo, a partir del 16 del presente mes.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 701**

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Designar la Delegación que en nombre de nuestro Gobierno concurrirá a la Reunión de Consulta del Sub-Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, que se efectuará en la ciudad de San José de Costa Rica, del 16 al 21 del presente mes, en la siguiente forma:

Licenciados Mario A. Redón, José Vicente Díaz, Perito Mercantil Ricardo A. Perdoma, Licenciados Guillermo Bueso, Guillermo Figueroa, Ingenieros Mauricio Castañeda y Zacarías Bendeck, Delegados.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el presente Acuerdo para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

Viene de la pagina N° 4

2°—La Ampliación anterior se transfiere de los siguientes Replones:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES**

**TITULO VII**

**RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**CAPITULO I**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

**1.—Gastos de Funcionamiento**

**ASIGNACION GLOBAL**

27—Creación o ampliación de oficinas del Ramo L 3.800.00

**CAPITULO XI**

**DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

**1.—Gastos de Funcionamiento**

**ASIGNACION GLOBAL**

19—Paza levantamiento del Censo Agropecuario 8.800.00

SUMA ..... L 12.600.00

—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 702**

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar al señor Moisés Sabio Santos, Guarda Primero en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Julio César Valdez.

El nombrado devengará el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del 16 del presente mes.

—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 704**

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 904, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Kenneth Amstutz, en representación del señor Menno Coblenz, la cantidad de ..... (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjero.

Resulta: Que al oficio de acompaña el recibo talonario N° 123059 de la Contaduría General de la República de fecha 5 de octubre de 1961, a favor de Menno Coblenz, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será

devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 5 de octubre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Kenneth Amstutz, en representación de Menno Coblenz, la cantidad de ..... (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 705**

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 909, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Kenneth Amstutz, mayor de edad, casado Misionero, de nacionalidad estadounidense, en representación de Mardene Senseing, la cantidad de ..... (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 123058 de la Contaduría General de la República de fecha 5 de octubre de 1961, a favor de Mardene Senseing, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 5 de octubre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

**AVISOS**

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinte de mayo del corriente año, se presentó a este Despacho el señor Antonio Ortega, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Potrerillos, en este departamento, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: lote de terreno de aproximadamente nueve manzanas de extensión superficial, ubicado en jurisdicción de Potrerillos, el cual dedica a sus actividades agrícolas y mide y limita así: al Norte, trescientas catorce varas con propiedades de Antonio Perdomo, Ramón Fuentes y Lorenzo Hernández; al Este, trescientas ocho varas con propiedad de Juan Leiva, y al Oeste, doscientas dieciocho varas con propiedades de Evelio Beltrán, y calle de por medio con Julio Rivera, Francisca Moreno y Rubén Alcerro.—San Pedro Sula, 28 de julio de 1965.

**A. G. VARELA,**  
Srto. Juzgado de Letras de lo Civil.

20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se presentó a este Despacho el señor José Francisco Santos, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Municipio de Concordia de este departamento, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno de treinta manzanas de extensión, cultivado con árboles de café, situado en el lugar llamado El Agua Blanca, jurisdicción del

Por tanto: El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Kenneth Amstutz, en representación de H. Mardene Senseing la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

(Pasa a la Página N° 8)

Municipio de Concordia de este departamento, que limita así: al Norte, montaña inculta; al Sur, Quebrada El Agua Blanca; al Este, guamiles valdíos, y al Oeste, montaña inculta. Ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, por más de diez años continuos, sin existir otros poseedores pro indiviso.—Juticalpa, 13 de agosto de 1965.

**JESÚS BONILLA,**  
Srto. Juzgado de Letras.

20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintiocho de julio del año en curso, se presentó el señor Antonio Lozano Carías, a solicitar Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno que mide cuatro manzanas de extensión, acotado con cercas de alambre espigado, ubicado en el lugar denominado El Aguacatal, jurisdicción de Tatumbla, con estos límites: al Norte, con terreno de José María Colindres; al Sur, con propiedad de Walter Fister, que hubo el inmueble así descrito, por compra hecha a Francisco Calona Banegas, el 27 de julio de 1962; b) Otro terreno que mide dos manzanas de extensión, ubicado en el lugar denominado El Chagüite, en jurisdicción de San Antonio de Oriente y Tatumbla, sin acotar, limitando: al Norte y Este, con propiedad de la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano; al Sur, con terreno de Las Flores, cerca de por medio, y al Oeste,

con ejidos de Tatumbla, y lo hubo por compra hecha al mismo señor Francisco Calona Banegas; c) Otro terreno que mide siete manzanas de extensión, sito en el lugar llamado Hoya Grande, jurisdicción de San Antonio de Oriente, con estos límites: al Norte, propiedad de Tranquilino Saucedo; al Sur, con terreno de Dominga Ramos; al Oriente, propiedad de Tomás Rodas y José León Ortega, y al Poniente, callejón de por medio, propiedades de Tomás Cárdenas y del declarante, y lo hubo por compra hecha a Romelia Morazán y a Jerónima Fiallos v. de Saucedo; d) Otro terreno que mide quince manzanas de extensión, sito en el lugar llamado El Potrerito, jurisdicción de San Antonio de Oriente, limitando: al Norte, con propiedad de Juan Manuel Fiallos; al Sur, con terrenos ejidales de San Antonio de Oriente; al Oriente, con propiedad de Juan Sibaja, y al Poniente, terrenos de Dionisio Galán, y el que hubo por compra hecha al señor Antonio Avila; e) Otro terreno que mide media manzana de extensión, ubicado en el mismo lugar que el anterior, limitando: al Norte, con propiedad de Arcadia Irías; al Oeste, con propiedad de Rafaela Medina; al Sur y Este, con propiedad del declarante, y lo hubo por compra hecha al señor Pedro Saucedo; f) Otro terreno que mide cinco hectáreas, ubicado en la Montaña de Uyuca, con los siguientes límites: al Norte y Poniente, con propiedad de Petrona Gómez v. de Medina; al Sur, con Escuela Agrícola Panamericana, y al Oriente, con propiedad de Ignacio Cáceres, y lo hubo por compra hecha a Eusebia García; g) Otro terreno de una manzana de extensión superficial, ubicado en Hoya

Grande, con estos límites: al Norte, con terrenos del declarante; al Sur, propiedad de Roque Licona, callejón de por medio; al Oriente, con propiedad del declarante, callejón de por medio, y al Poniente, con terreno de Tulio Aguilar, y lo adquirió por compra hecha a Juan Pablo Matute; h) Otro terreno ubicado en el lugar llamado El Quebracho, siempre en Hoya Grande, que mide dos manzanas de extensión, con estos límites: al Norte, con posesión de Evaristo Salgado; al Sur, con propiedad de Rafael Trejo; al Oriente, con propiedad de Petrona Gómez v. de Medina, y al Poniente, con posesión de José Evaristo Trejo, y lo hubo por compra hecha a Eusebio Salgado; i) Otro terreno ubicado en Hoya Grande, de dos manzanas de extensión, con estos límites: al Norte y Poniente, con propiedad de Lorenzo Cáceres; al Sur, con propiedad de Francisco Chávez, y al Oriente, callejón de por medio, con propiedad de Roque Licona, lo adquirió por compra hecha a Florentino y Cristina Chávez; j) Otro terreno ubicado en el mismo lugar que el anterior, que mide una y media manzana de extensión, con estos límites: al Norte, con propiedad de Dominga Ramos; al Sur, con posesión de Tranquilino Saucedo; al Oriente, con propiedad del declarante, y al Poniente, con posesión de Balbina Saucedo, y lo hubo por compra hecha a Petrona Saucedo; k) Otro terreno que mide dos manzanas de extensión, ubicado en el lugar de Hoya Grande, el que limita: al Norte, con propiedad de Francisco Chávez y de Lorenzo Cáceres; al Sur, con propiedad de Antonio Callejas; al Oriente, con propiedad de Pedro Saucedo y del declarante, y al Poniente, con posesión de Victoria Padilla, y lo hubo por compra hecha a Roque Licona. Sobre los anteriores inmuebles dice no haber otros poseedores pro indiviso, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores: Wenceslao Salgado Izaguirre, casado, José León Ortega Avila, soltero, y Juan Manuel Fiallos Martínez, viudo, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de San Antonio de Oriente. — Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.

Alejandro A. Navas Tercero,  
Secretario.

20 A., 20 S. y 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha quince de julio del corriente año, se presentó Emilio Crespo Nini, a este Despacho, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno que mide diez y ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en la aldea de Cofradía, y propiamente en el lugar denominado Quiguire o Sabana de Jutiapa, de esta jurisdicción, acotado con cercas de alambre espigado y piedra, todo con los siguientes límites: al Norte, río de Jutiapa; al Sur, con terrenos de Terencio Reyes; al Este, con camino de Cofradía, y al Oeste con Río Grande o Choloteca. Que hubo dicho inmueble por compra

que de él hizo a doña María Lainez de Velasco, en esta ciudad, que no existen otros poseedores pro indiviso, y para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los señores Coronado Figueroa, Antonio y Cecilio Padilla, todos mayores de edad, solteros, agricultores y propietarios y vecinos de la aldea de Cofradía. — Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1965.

ALEJANDRO A. NAVAS T.,  
Secretario.

20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado de Letras se ha presentado el señor Ramón Beltrán, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino de San Marcos de Ocotepeque, solicitando Título Supletorio de dos jotes de terreno situados en jurisdicción de San Marcos, así: Un lote de cinco manzanas de extensión, más o menos, sin cultivo permanente, cercado de alambre y zanjo, situado en el lugar La Figenia, terreno de Cunce y Volcancillo, y limitado: al Norte y Poniente, con terreno de la sucesión de Purificación Orellana; al Sur, con terreno de Jesús Mejía, y al Oriente, con terreno del compareciente Rosa Ramón Beltrán. El otro lote es de tres manzanas, más o menos, cultivado de zacate, cercado de zanjo y alambre, situado en el lugar denominado Los Tigres, terreno de Cunce y Volcancillo, limitado: al Norte, terreno de Patricio Orellana, camino de por medio, y de la sucesión de Nicomedes Espinoza; al Oriente, con terreno de Fernando Valle, camino de por medio, inmuebles que hace más de cuarenta años que los poseo, quieta, pacífica y tranquilamente, y no interrumpida posesión, lo cual lo acredita con el testimonio de los testigos Servando Ortega, José Rivera y Benjamín Pérez, mayores de edad, hondureños y vecinos de San Marcos, propietarios de bienes inmuebles. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil. — Ocotepeque, 10 de agosto de 1965.

FEDERICO GARCIA,  
Secretario.

20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

de ley, hace saber: que con fecha doce de agosto del corriente año, se presentó a este Despacho el señor Ramón Salgado Trejo, mayor de edad, casado, labrador, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: a) "Un solar situado en la aldea La Travesía de esta jurisdicción, de dos manzanas, poco más o menos de extensión superficial, con estos límites: Norte, propiedad de Natividad Elvir; Sur, terreno que fue de Pablo Marcial Elvir, ahora de Timoteo Zúñiga; este, propiedad de Natividad Elvir, y al Oeste, con escuela y calle real de por medio; está cercado de alambre. b) Un terreno situado en "Agua Blanca" de la misma aldea de Travesía, como de cuatro manzanas de extensión, limita: Norte, con tierra suelta, camino de por medio; Sur, propiedad de Marcelino Salgado, lo mismo que al rumbo Este, y al Oeste, con propiedad de Maximiliano Elvir Ochoa, está cercado de alambre, y como otra mejora, una casa de estación, con pozo a la orilla del camino. c) Un terreno situado en el lugar llamado el "Tule", jurisdicción de Travesía, de este Distrito Central, de veinte manzanas de extensión, poco más o menos, limita: al Norte, con propiedad que es o fue de Roberto Díaz, camino de por medio; Sur, con tierra suelta, quebrada de Tule de por medio; Este, con tierra suelta hasta un peñasco de cuatro varas de ancho y un zanjón medido a la falda de tierra suelta, con camino real a San Juan del Rancho de por medio, y al Oeste, con propiedades de Alejandro Elvir y Marcelino Salgado, tiene como mejoras cerco de alambre y una casita de estación. d) Un terreno de cuatro manzanas de extensión, más o menos, situado en el lugar llamado "Peraz" jurisdicción de La Travesía, limita: Norte, propiedad de Antonio Callejas, camino de por medio; Sur, con terrenos de herederos Bográn; Este, con propiedad de Marcelino Salgado, y al Oeste, con terrenos de Miguel Hernández. Estos inmuebles los adquirió así: el primero o letra a) por venta que le hizo el señor Ramón Zapata, el segundo o letra b) por ocupación desde el año de 1930, y lo mismo el de letra c), el de la letra d) por venta que le hizo el señor José León Salgado Elvir; los vendedores no le entregaron título escrito por no tenerlo ellos; no existen poseedores pro indiviso, y para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos: señores Timoteo Zúñiga, casado, propietario, Alejandro Elvir Salgado, soltero, propietario, y Valentín Elvir, casado, propietario; los tres mayores de edad y de este D. C., con residencia en la aldea de Travesía. — Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR CRUZ A.,  
S. P. L.

20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez y nueve de julio del corriente año, se presentó la señora Lucila Figueroa de Lagos, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, sito en la jurisdicción de Santa Lucía, el cual tiene una extensión superficial de ocho manzanas y media, acotado con alambre espigado, y en el cual se encuentra construida una casa de madera, compuesta de una sala, dos dormitorios, comedor y su correspondiente cocina, enladrillada con ladrillo de cemento, techo de asbesto, entablada, todo con los siguientes límites: al Norte, camino de por medio y propiedad de Felipe Salgado; al Sur, con terrenos de Alberto Figueroa Zapata; al Oriente, carretera de por medio, propiedades de Gonzalo Salgado y Francisca Cerrato Zapata, y al Poniente, carretera de por medio, propiedades de José Mena. Que hubo dicho inmueble por compra que hizo a los señores Francisco Figueroa Salgado, Jorge Cerrato y Francisca Cerrato. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los señores Felipe Salgado Lagos, Valentín Zapata y Carlos Augusto Lagos, mayores de edad, solteros, agricultores, propietarios y vecinos de Santa Lucía. — Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1965.

ALEJANDRO A. NAVAS T.,  
Secretario.

20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós del mes de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado, la señora Adell de Thompson, mayor de edad, casada, propietaria, con residencia en la aldea de French Harbour, de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Sesenta acres de terreno, más o menos, situado en el lugar llamado "Manuel", banda Sur de esta isla, cultivado de cocoteros en estado de producción, zacate y árboles frutales, y colinda: al Norte, con posesión de los herederos de Nathaniel Southerland; al Sur, con propiedad de los herederos de Hinds; al Este, con propiedad de los sucesores de Fernando Velásquez; y, al Oeste, con la de los herederos de Harry McNab, dicho inmueble lo hubo por compra hecha al señor Darvin S. Jackson, el 30 de abril de 1945, por la suma de tres mil lempiras. b) Otra finca compuesta de cinco manzanas, poco más o menos, cultivada de cocoteros en estado de producción, sita en el caserío de First Bight, banda Sur, de esta isla, limitada: al Norte, con posesión de Gilberto Cruz; Sur,

con propiedad de José Eraso; Este, con propiedad de Ashby Thompson; y al Oeste, con posesión de Gilberta Cruz, y lo hubo por compra hecha del señor Domingo Ramos, el 17 de enero de 1962; y se estima valorado en sesenta lempiras. c) Otra finca compuesta de dieciocho acres y fracción, cultivada en parte de zacate y el resto inculta, limitada: al Norte, con propiedad de los herederos de Henry Nelson; Sur, con terreno nacional; Este, con terrenos de Abell Thompson; y, al Oeste, con propiedades de Kenneth Brooks y Adell Thompson; dicho inmueble está situado en el caserío de Six Hut, banda Norte de esta isla, y lo hubo por compra hecha del señor Joseph E. Welton, el 23 de mayo de 1962, valorado en un mil lempiras. d) Otra finca compuesta de ocho manzanas, situada en el lugar Arosal, banda Sur de esta isla, cultivada de cocoteros y zacate, y limitada: al Norte, con propiedad del señor James Gough; al Sur, con suampo y el camino real; al Este, con propiedad de James Gough; y, al Oeste, con la señora Thompson, y lo hubo por compra hecha de la señora Natividad Cabeza, el 23 de mayo de 1962, valorado en la suma de novecientos lempiras. e) Otra finca de seis acres, más o menos, sita en el caserío First Bight, banda Sur, de esta isla, cultivada de maíz y unos árboles de coco, limitada por el Norte y Oeste, con propiedad de Adell Thompson; al Sur, con posesión de Pascuala Cruz, y por el Este, con terreno de James Gough, y lo adquirió por compra hecha a la señora Pascuala Cruz, José Cruz y Alberto Cruz, el 29 de junio de 1964, y estima valorado en la suma de cuatrocientos lempiras; y agregando la posesión de mis antecesores he poseído los inmuebles anteriormente descritos de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, sin que existan otros poseedores pro indiviso, más que yo, y careciendo de título de dominio, viene por este medio solicitando Título Supletorio, con el objeto de obtener Título inscrito. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció información de los testigos señores Silvio Wood, Ueill y Darvin Jackson, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y de este vecindario. — Boston 5 de julio de 1965.

G. Antonio Weber Lemm,  
Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Ocotepeque, para los fines legales al público hace saber: que con fecha veinte y seis de mayo del corriente año se presentó a este Despacho Francisco Carrillo Sosa, mayor de edad, soltero, de oficio demócrata, vecino de la aldea de La Concepción de este municipio, solicitando título supletorio de los inmuebles siguientes: Un terreno rústico situado en la aldea de La Concepción de este municipio, que tiene una extensión de veinte manzanas, poco más o menos, cercado con alambre espigado a tres hilos, cultivado en parte con maíz artificial, y linda: al Sur, con propiedad de José María Tejeda; al Este, propiedad de Herminegildo Ordóñez; al Poniente, con propiedad de don Sa-

mol García; y, al Norte, con propiedad de María Lobo v. de Acosta, hoy de Julián y Juan Blas Acosta. Otra propiedad situada en la misma aldea de La Concepción que consiste en casa y solar, la casa es construcción de bahareque, techo de teja, que mide: diez varas de largo por siete de ancho con su cocina a n e x a, ubicada en un solar que mide cincuenta varas en cuadro, cercada con alambre espigado a tres hilos, y linda: al Norte, con propiedad de Julián Rosales; al Oriente, con propiedad de Asunción López, camino real de por medio; al Poniente, con propiedad de Juan Vindel; y, al Sur, con propiedad de Mercedes Licóna. — Juticalpa, 2 de junio de 1965.

L. HERIBERTO MARTÍNEZ,  
Srio.

20 O., 20 N. y 21 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 14 de agosto del corriente año, se presentaron ante este Juzgado los señores María Concepción Andino de Andino, Petronila Andino de Andino, casadas, de oficios domésticas, y Marcos Herminio Andino, oficinista, J. Virgilio Andino, notario, y Lorenzo Andino, tractorista, todos mayores de edad, casados y vecinos del pueblo de San Buenaventura, de este departamento, solicitando Título Supletorio, de los siguientes inmuebles: a) "Una posesión llamada "Las Crucitas", en jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, en este departamento de Francisco Morazán, la cual consta de unas ocho manzanas de extensión superficial, poco más o menos, acotada con cimientos de piedra y madera en su contorno y bajo los lindes siguientes: al Norte, con terrenos de los herederos de don Santos Ordóñez; al Sur, con propiedades de los herederos de don Epifanio Andino; al Este, con propiedades de los herederos de Cipriano Andino y de doña Plácida Barahona viuda de Lagos; y, al Oeste, con camino real que conduce al pueblo de Nueva Armenia y terrenos de don Miguel Viquez; y, b) Un potrero de pasto natural, como de unas sesenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situado en el lugar llamado "La Zompopera", en jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, de este departamento de Francisco Morazán, poblado en parte con zacate jagragá, y la otra de maderas de pino, quebracho y roble, y el resto propio para la agricultura, y limita: al Norte, con posesiones de herederos de Agustín Andino y herederos de Teodoro Ayestas; al Sur, con posesión que actualmente pertenece a Ricardo Andino y posesiones de herederos de María Félix v. de Barahona y Victoria Sierra, camino que conduce a Barahona de por medio; al Este, con posesiones de María Félix v. de Barahona; y, al Oeste, con posesiones de los herederos de Agustín Andino y herederos de la misma señora María Félix v. de Barahona, acotadas, que se encuentran como siguientes: dos casas, una de adobes, construida por Petronila de Andino, y una de bahareque en común, con sus respectivas cocinas y debidamente en-

tejadadas, cercada en su contorno con cercas de alambre, piedra, zanjo y cerca natural actualmente, y las cercas del rumbo Sur, que colinda con los herederos de María Félix, pertenecen a dichos herederos, pero goza de servidumbre de uso, y en rumbo Norte, hay unos doscientos metros de cerco que corresponden a los herederos de Agustín Andino. Dichos inmuebles los hubimos como herederos ab intestato de nuestro difunto padre legítimo don José María Andino y Andino". — Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1965.

Angel H. Amador,  
Srio. Juzgado 2º de Letras  
de lo Civil.

20 O., 20 N. y 20 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, se presentaron ante este Despacho, María Raquel Mejía Andrade de Ordóñez, casada, José Octavio Andrade Mejía, Maestro de Educación Primaria, casado, María Leonarda Andrade Sarmiento, soltera, Juana de la Cruz Andrade Sarmiento de Romero, casada, Ramona Andrade Sarmiento de Pineda, casada, Matilde Andrade Sarmiento de Medina, casada, Marina Andrade Sarmiento, soltera, Manuel Andrade Sarmiento, casado, barbero, Antonio Andrade Ochoa, casado, comerciante, Francisco Andrade Ochoa, soltero, mecánico, Guadalupe Navarro Argueta, soltero, y María Manuela Andrade, casada; las mujeres de oficios domésticos, todas mayores de edad y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno cubierto de pinos, llamado "Sabana de los Negros", situado en el Caserío Arcadia, de la jurisdicción del Municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, constando la propiedad de una extensión superficial de aproximadamente cuarenta y ocho manzanas, y limitada: al Norte, con la carretera vieja del Sur y terreno de Eulalia viuda de Avila; al Sur, con terrenos de Natividad Lagos y de María de los Santos Lagos viuda de Sierra; al Oriente, terrenos de Benito Ordóñez y de Eulalia viuda de Avila; y, al Oriente camino vecinal que de Armenia conduce a El Sauce. Dicho terreno lo hubieron por herencia y por compra, así: María Raquel Andrade Mejía de Ordóñez y José Octavio Andrade Mejía, por herencia de su padre legítimo don Domingo Andrade, que falleció el treinta de enero de mil novecientos treinta y tres, por derecho propio y por transmisión de éste de su abuelo legítimo don Francisco Andrade, María Leonarda Andrade Sarmiento, Juana de la Cruz Andrade Sarmiento de Romero, Ramona Andrade Sarmiento de Pineda, Matilde Andrade Sarmiento de Medina y Marina Andrade Sarmiento, por herencia de su padre legítimo Atilano Andrade, que falleció el veinte de febrero de mil novecientos veinticuatro, por hecho propio y por transmisión de éste, de su abuelo legítimo don Francisco Andrade, Manuel Andrade Ochoa, Antonio Andrade Ochoa, por herencia de su padre legítimo José María Andrade, que murió el ocho de febrero de mil novecientos veinticuatro, por derecho propio, Guadalupe Navarro Argueta y María Manuela Iñás de Andrade, por compra hecha a Magda Dolores Andrade de Moreno, heredera natural de Victoriano Andrade Ochoa, y a Lino Andrade Ochoa, respectivamente, herederos del señor José María Andrade. Que para acreditar dicha so-

**PARA MEJOR SEGURIDAD**  
Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

licitud, ofrecen la información de los testigos: Alberto Cruz y Cruz, Alberto Cruz Andrade y José Dolores Alberto Cerrato, todos casados, propietarios, mayores de edad y vecinos de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán". — Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1965.

Edith Rivera E.,  
Secretario.

20 O., 20 N. y 20 D. 65.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día martes dieciséis de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de paredes de adobe, techo de zinc, piso de cemento; que mide seis varas de frente por siete de fondo; que consta de un cuarto de paredes de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho; otro cuarto que sirve para cocina, de paredes de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del barrio Morazán de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas, con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas, con casa y solar de Miguel R. López; al Noroeste, treinta y una varas y media, con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 284, a folios 327 y 328 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad, a favor de la señora María de Castillo Barahona. Fue valorado en la cantidad de nueve mil lempiras exactos, por el Perito nombrado por este Juzgado. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil lempiras, intereses pactados y no pagados, y costas del juicio, que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baltodano. Y advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 20 O. al 12 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes primero de

noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Burrera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Pagoaga, con la letra B-uno, de ochocientos sesenta y ocho varas cuadradas de extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Durón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, diecisiete metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintiséis metros, con Lote B-diez, de Agustina Muños de Sánchez, y en parte con Lote B-nueve, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno situado frente al Toncontín, en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 89, con una extensión superficial de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de por medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote N° 90; dicho lote con lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida E, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintinueve metros, sesenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide veintitrés metros, veinticinco centímetros, con radio de catorce metros, ochenta centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintiocho metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247 del Tomo 100 y Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad, a favor del primero, del menor Edwin George Zablak, y el segundo, a favor de James L. Zablak. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablak, es en deberle a la firma comercial Sil Man Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 18 al 27 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día jueves once de noviembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad

de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial, de dos caballerías, medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores; y, al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre, de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión; y, al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar, y treinta y cinco manzanas más de terreno, que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios dueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Co-

mayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca, autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume, y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Caudalzo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 11 O. al 4 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado, de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavandero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad, y limitando: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta, de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de catorce mil lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúñiga, es en deberle al señor Luis F. Lázarus, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

**A QUIEN INTERESE:**

**Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y, al Oeste, terreno de doña Evarista Durón, inmueble donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 137 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 49.750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vázquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 1º al 26 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes veinticinco de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: "La Barbería Honduras, ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, que contiene lo siguiente: 4 sillones, 7 espejos grandes, 4 gabinetes, 2 máquinas eléctricas de cortar pelo, 4 tijeras, 1 abanico eléctrico para masajes faciales, 1 vitrina grande y demás adiminicales

propios del taller, dicha barbería es de propiedad del señor Leandro Sosa Figueroa. Y se rematará, para hacer pagó en cantidad de lempiras que es en deberle a la señora María Cristina Aguirre de Sosa, como pensión alimenticia para sus menores hijos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1965.

Edith Rivera,  
Secretaria.

Del 8 al 20 O. 65.

**Interdicción Civil**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de octubre del año en curso, este Juzgado dictó sentencia, declarando con lugar la solicitud de Interdicción Civil por causa de demencia, que con fecha treinta y uno de marzo del mismo año, promovió el señor Jesús Pineda Fajardo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Petoa, departamento de Santa Bárbara, contra su padre legítimo, el señor Santos Prudencio Pineda, habiendo resuelto decretar la Interdicción Civil, definitiva, del mencionado señor Santos Prudencio Pineda, mayor de edad, viudo, labrador y del domicilio del municipio de Petoa, departamento de Santa Bárbara.—Tegucigalpa, D. C. 14 de octubre de 1965.

ALEJANDRO NAVAS TERCERO,  
Srio. por ley.

19, 20 y 22 O. 65.

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público hago constar: que en esta fecha y por sentencia de este Juzgado, declaró a Juana Paula, María Celestina, y a María Desideria o Trinidad Casco Palma, herederas ab intestato de su padre legítimo José Manuel Casco, fallecido en 1914, en esta ciudad; de todos sus bienes, derechos y acciones; y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho. Las representó el Abogado Emilio Bal'esteros Flores.—Se manda a publicar para los

finos de ley.—Juticalpa, 23 de septiembre de 1965.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX,  
Srio.

20 O 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil y de Letras del municipio de La Esperanza, hace saber: que con fecha cuatro de octubre del corriente año, este Juzgado dictó sentencia declarando a J. Vicente Portillo y J. Miguel Portillo Morales, herederos ab intestato de su hermana legítima señorita María Rosa Portillo Morales, concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios ni de otros ab intestato de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos de ley.—La Esperanza, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

J. MANUEL SABILÓN,  
Secretario.

20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras con fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco ha declarado a María Antonieta y Olga Marina Castro, a la primera por sí y a la segunda por sí y en representación de sus menores hermanos en su carácter de Curadora especial, Victoria, Julia, Argentina, Ana Cleotilde, Víctor Manuel y Rigoberto Castro Orellana, herederos ab intestato, de su difunto padre legítimo el señor Víctor R. Castro quien falleció el día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos en Comayagüela, D. C. y le cede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,  
Srio.

20 O. 65.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

Viene de la 5a. página

Acuerdo N° 706

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de marzo del año en curso, por el señor Rodolfo Córdova Pineda, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, en su carácter de representante del Molino Hondureño, S. A., del mismo domicilio, contraída a pedir la aprobación por parte del Poder Ejecutivo del traspaso que hiciera su representado al Molino Harinero Sula, S. A., cuyas oficinas principales se encuentran también en la ciudad mencionada, de la siguiente maquinaria de manufactura italiana: Un molino de trigo, marca Oerim, con capacidad para molar de 30/32 toneladas de trigo en 20 horas de trabajo continuo, cuyo precio FOB, en Génova, era de L. 136.500.00, y que ingresó al país por la Aduana de Puerto Cortés, el 2 de julio de 1961, amparada en la Póliza N° B-08-7/0174, y un molino marca Oerim, con capacidad de 45/48 toneladas de molinada de trigo en 24 horas de trabajo continuo, con un precio FOB, en Génova de L. 37.500.00 y que ingresó a Honduras por la Aduana de Puerto Cortés, en dos embarques distintos, realizado uno de ellos el 30 de septiembre de 1960 y el otro el 24 de noviembre del mismo año, habiéndose liquidado las Pólizas Números B-0800-473 y B-0802. En virtud de haberse quebrado el banco de cilindros del molino últimamente mencionado, se pidió una copia de la misma marca, el que llegó a Puerto Cortés el 24 de enero del año recién pasado, habiéndose verificado la importación mediante liquidación de la Póliza Número 86. Toda la maquinaria descrita anteriormente fue depositada del pago del 8% consular mediante las resoluciones Números 479-M de 24 de mayo, 1332-M de 4 de octubre, 1822-M de 12 de diciembre, todas de 1960 y N° 36 de 9 de enero de 1961.

Resulta: Que el treinta y uno de mayo de 1960 la empresa peticionaria y el Molino Sula, S. A., celebraron ante los oficios del Notario Guillermo Paredes, de la ciudad de San Pedro Sula, un contrato en virtud del cual ambas empresas se consolidaron para constituir una nueva, denominada Molino Harinero Sula, S. A., a la que le fue traspasada la maquinaria anteriormente descrita.

Considerando: Que no existe inconveniente legal alguno para acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el traspaso que hiciera el Molino Hondureño, S. A., al Molino Harinero Sula, S. A., ambas del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de la maquinaria anteriormente descrita.—Comuníquese.

R. VILLALBA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Am.